

INFORME N° 38/ 2017

Los Vilos, 14 de junio de 2017

REF: No hay

MAT: Uso feriado proporcional adelantado del año 2018

DE: ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL

**A: SECRETARIO MUNICIPAL
SRTA. EVELING CUEVAS TRIGO**

En atención al requerimiento de informe jurídico realizado, referido al requerimiento de informe jurídico, sobre decretos que autorizan vacaciones adelantadas en el Departamento de Educación Municipal, al respecto señalo lo siguiente:

Los hechos corresponden al borrador de Decreto que regulariza y autoriza vacaciones adelantadas de Doña Ana Tapia Tordecilla, y el Decreto N° 1304 de fecha 5 de junio de 2017, que tiene por objeto autorizar vacaciones adelantadas a Don Cristian Lobos Rebolledo.

Respecto de ambos actos administrativos, se debe tener en consideración que de conformidad con el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.464, el personal asistente de la educación que cumpla alguna de las tareas indicadas en su artículo 2°, y que se desempeñe, entre otros, en planteles de enseñanza administrados directamente por las municipalidades, no solo se rige por el Código del Trabajo, sino que también por las normas especiales de la referida ley N° 19.464 y las señaladas en la ley N° 18.883, relativas a permisos y licencias médicas (aplica dictamen N° 85.415, de 2015).

Pues bien, el artículo 74 del Código del Trabajo, que contempla la figura del descanso obligatorio, prevé, en lo pertinente, que los trabajadores de los establecimientos que por la naturaleza de las actividades que desarrollan dejen de funcionar en ciertos períodos del año, **deben hacer uso de sus vacaciones durante aquellos.**

En este contexto, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 82.343, de 2013, entre otros, ha manifestado que el personal asistente de la educación **no puede hacer uso de su descanso anual en cualquier época del año, sino que solamente en aquella en la que suspenden las actividades escolares en los planteles de enseñanza en los que se desempeña.**

Se debe tener presente, que la única hipótesis que contempla el anotado artículo 74 para el goce del derecho en cuestión, es que el mismo se haga efectivo dentro de la época determinada por el legislador, esto es, entre los meses de enero a febrero o durante el período que medie desde el término del año escolar al comienzo del siguiente (aplica dictamen N° 22.899, de 2001).

Ahora bien, según mandato legal del inciso 1º del artículo 70 del Código del Trabajo, solo permite acumular dos periodos de feriado, **pero en ningún caso, ni circunstancia utilizar el feriado con cargo a periodos no trabajados**, menos aún cuando esto corresponde a una mera expectativa, a un hecho futuro e incierto.

De esta forma, en el caso de Doña Ana Tapia Tordecilla,

- a) No es procedente regularizar ni menos autorizar su feriado en los términos planteados en el borrador de decreto.
- b) Debe restituir al servicio los días no trabajados. (usados en su feriado)
- c) En lo futuro, solo procede gozar de su feriado en los periodos según se señala.

En lo que, referido a Don Cristian Lobos Rebolledo,

- a) No procede autorizar el feriado con cargo al correspondiente al año 2018.
- b) Solo puede utilizar los días de feriado que tenga acumulados.
- c) El uso de feriado queda supeditado, al funcionamiento del establecimiento en el cual se desempeña. Si el señalado funcionario se desempeña en dependencias del DEAM, es factible gozar de su feriado según acuerde con la superioridad.

Lo expresado en este informe, es aplicable para ambos casos en análisis, y debe entenderse aplicable a todos los funcionarios que tengan la misma calidad jurídica de contratación.

Es todo cuanto puedo informar.

Rodrigo Ochoa
Valenzuela

Firmado digitalmente por Rodrigo
Ochoa Valenzuela
Fecha: 2017.06.14 10:05:05 -04'00'

**ABOGADO
MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS
ASESORIA JURIDICA MUNICIPAL**